

U.S. Department of Justice  
 Washington, DC 20530

**Exhibit A to Registration Statement  
 Pursuant to the Foreign Agents Registration Act of  
 1938, as amended**

INSTRUCTIONS. Furnish this exhibit for EACH foreign principal listed in an initial statement and for EACH additional foreign principal acquired subsequently. The filing of this document requires the payment of a filing fee as set forth in Rule (d)(1), 28 C.F.R. § 5.5(d)(1). Compliance is accomplished by filing an electronic Exhibit A form at <https://www.fara.gov>.

Privacy Act Statement. The filing of this document is required by the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, for the purposes of registration under the Act and public disclosure. Provision of the information requested is mandatory, and failure to provide this information is subject to the penalty and enforcement provisions established in Section 8 of the Act. Every registration statement, short form registration statement, supplemental statement, exhibit, amendment, copy of informational materials or other document or information filed with the Attorney General under this Act is a public record open to public examination, inspection and copying during the posted business hours of the FARA Unit in Washington, DC. Statements are also available online at the FARA Unit's webpage: <https://www.fara.gov>. One copy of every such document, other than informational materials, is automatically provided to the Secretary of State pursuant to Section 6(b) of the Act, and copies of any and all documents are routinely made available to other agencies, departments and Congress pursuant to Section 6(c) of the Act. The Attorney General also transmits a semi-annual report to Congress on the administration of the Act which lists the names of all agents registered under the Act and the foreign principals they represent. This report is available to the public in print and online at: <https://www.fara.gov>.

Public Reporting Burden. Public reporting burden for this collection of information is estimated to average .22 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding this burden estimate or any other aspect of this collection of information, including suggestions for reducing this burden to Chief, FARA Unit, Counterintelligence and Export Control Section, National Security Division, U.S. Department of Justice, Washington, DC 20530; and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Washington, DC 20503.

1. Name of Registrant Vision Americas LLC	2. Registration Number 6877
--	--------------------------------

3. Primary Address of Registrant  
 1150 K St NW, Suite 1411, Washington, DC 20005

4. Name of Foreign Principal Administrative Ministry of the Presidency, Dominican Republic	5. Address of Foreign Principal Mexico Avenue and Doctor Delgado Santo Domingo, National District DOMINICAN REPUBLIC
--	---

6. Country/Region Represented  
 DOMINICAN REPUBLIC

7. Indicate whether the foreign principal is one of the following:

- Government of a foreign country<sup>1</sup>
- Foreign political party
- Foreign or domestic organization: If either, check one of the following:
  - Partnership
  - Corporation
  - Association
  - Committee
  - Voluntary group
  - Other (*specify*) \_\_\_\_\_
- Individual-State nationality \_\_\_\_\_

8. If the foreign principal is a foreign government, state:

- a) Branch or agency represented by the registrant  
 Ministry of the Presidency
- b) Name and title of official with whom registrant engages  
 Jose Ignacio Paliza, Administrative Minister of the Presidency

<sup>1</sup> "Government of a foreign country," as defined in Section 1(e) of the Act, includes any person or group of persons exercising sovereign de facto or de jure political jurisdiction over any country, other than the United States, or over any part of such country, and includes any subdivision of any such group and any group or agency to which such sovereign de facto or de jure authority or functions are directly or indirectly delegated. Such term shall include any faction or body of insurgents within a country assuming to exercise governmental authority whether such faction or body of insurgents has or has not been recognized by the United States.

---

9. If the foreign principal is a foreign political party, state:

- a) Name and title of official with whom registrant engages
  
- b) Aim, mission or objective of foreign political party

---

10. If the foreign principal is not a foreign government or a foreign political party:

a) State the nature of the business or activity of this foreign principal.

b) Is this foreign principal:

- |   |                              |                             |
|---|------------------------------|-----------------------------|
| Supervised by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal         | Yes <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Owned by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal              | Yes <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Directed by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal           | Yes <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Controlled by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal         | Yes <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Financed by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal           | Yes <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Subsidized in part by a foreign government, foreign political party, or other foreign principal | Yes <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |

---

11. Explain fully all items answered "Yes" in Item 10(b).

---

12. If the foreign principal is an organization and is not owned or controlled by a foreign government, foreign political party or other foreign principal, state who owns and controls it.

---

**EXECUTION**

In accordance with 28 U.S.C. § 1746, and subject to the penalties of 18 U.S.C. § 1001 and 22 U.S.C. § 618, the undersigned swears or affirms under penalty of perjury that he/she has read the information set forth in this statement filed pursuant to the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, that he/she is familiar with the contents thereof, and that such contents are in their entirety true and accurate to the best of his/her knowledge and belief.

Date	Printed Name	Signature
10/14/2020	Roger F Noriega	/s/Roger F Noriega
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

**EXECUTION**

In accordance with 28 U.S.C. § 1746, and subject to the penalties of 18 U.S.C. § 1001 and 22 U.S.C. § 618, the undersigned swears or affirms under penalty of perjury that he/she has read the information set forth in this statement filed pursuant to the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, that he/she is familiar with the contents thereof, and that such contents are in their entirety true and accurate to the best of his/her knowledge and belief.

Date

Printed Name

Signature

10/12/2020

Roger F. Noriega



U.S. Department of Justice

Washington, DC 20530

**Exhibit B to Registration Statement  
Pursuant to the Foreign Agents Registration Act of  
1938, as amended**

**INSTRUCTIONS.** A registrant must furnish as an Exhibit B copies of each written agreement and the terms and conditions of each oral agreement with his foreign principal, including all modifications of such agreements, or, where no contract exists, a full statement of all the circumstances by reason of which the registrant is acting as an agent of a foreign principal. Compliance is accomplished by filing an electronic Exhibit B form at <https://www.fara.gov>.

**Privacy Act Statement.** The filing of this document is required for the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, for the purposes of registration under the Act and public disclosure. Provision of the information requested is mandatory, and failure to provide the information is subject to the penalty and enforcement provisions established in Section 8 of the Act. Every registration statement, short form registration statement, supplemental statement, exhibit, amendment, copy of informational materials or other document or information filed with the Attorney General under this Act is a public record open to public examination, inspection and copying during the posted business hours of the FARA Unit in Washington, DC. Statements are also available online at the FARA Unit's webpage: <https://www.fara.gov>. One copy of every such document, other than informational materials, is automatically provided to the Secretary of State pursuant to Section 6(b) of the Act, and copies of any and all documents are routinely made available to other agencies, departments and Congress pursuant to Section 6(c) of the Act. The Attorney General also transmits a semi-annual report to Congress on the administration of the Act which lists the names of all agents registered under the Act and the foreign principals they represent. This report is available to the public in print and online at: <https://www.fara.gov>.

**Public Reporting Burden.** Public reporting burden for this collection of information is estimated to average .32 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding this burden estimate or any other aspect of this collection of information, including suggestions for reducing this burden to Chief, FARA Unit, Counterintelligence and Export Control Section, National Security Division, U.S. Department of Justice, Washington, DC 20530; and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Washington, DC 20503.

1. Name of Registrant  
Vision Americas LLC

2. Registration Number  
6877

3. Name of Foreign Principal  
Administrative Ministry of the Presidency, Dominican Republic

Check Appropriate Box:

4.  The agreement between the registrant and the above-named foreign principal is a formal written contract. If this box is checked, attach a copy of the contract to this exhibit.
5.  There is no formal written contract between the registrant and the foreign principal. The agreement with the above-named foreign principal has resulted from an exchange of correspondence. If this box is checked, attach a copy of all pertinent correspondence, including a copy of any initial proposal which has been adopted by reference in such correspondence.
6.  The agreement or understanding between the registrant and the foreign principal is the result of neither a formal written contract nor an exchange of correspondence between the parties. If this box is checked, give a complete description below of the terms and conditions of the oral agreement or understanding, its duration, the fees and expenses, if any, to be received.
7. What is the date of the contract or agreement with the foreign principal? 10/12/2020
8. Describe fully the nature and method of performance of the above indicated agreement or understanding.

The registrant interacts with the Ministry of the Presidency and the Ministry of Foreign Affairs, conducting activities that promote the bilateral relationship of the Dominican Republic with the United States.

---

9. Describe fully the activities the registrant engages in or proposes to engage in on behalf of the above foreign principal.

The registrant communicates regularly with designated officers of the Dominican government, providing information and strategic advice to these persons on issues and events in the United States, particularly within government agencies, that may impact the interests of the Dominican Republic. The registrant, upon instructions with these officials interacts with officials of the U.S. government to convey messages and requests on behalf of Dominican authorities.

---

10. Will the activities on behalf of the above foreign principal include political activities as defined in Section 1(o) of the Act<sup>1</sup>.

Yes  No

If yes, describe all such political activities indicating, among other things, the relations, interests or policies to be influenced together with the means to be employed to achieve this purpose. The response must include, but not be limited to, activities involving lobbying, promotion, perception management, public relations, economic development, and preparation and dissemination of informational materials.

The registrant will communicate with U.S. executive branch, members of Congress and their staff, and private sector organizations and companies in order to inform them of the interests of the Dominican Republic in order to promote positive outcomes for the country and its people.

---

11. Prior to the date of registration<sup>2</sup> for this foreign principal has the registrant engaged in any registrable activities, such as political activities, for this foreign principal?

Yes  No

If yes, describe in full detail all such activities. The response should include, among other things, the relations, interests, and policies sought to be influenced and the means employed to achieve this purpose. If the registrant arranged, sponsored, or delivered speeches, lectures, social media, internet postings, or media broadcasts, give details as to dates, places of delivery, names of speakers, and subject matter. The response must also include, but not be limited to, activities involving lobbying, promotion, perception management, public relations, economic development, and preparation and dissemination of informational materials.

Set forth below a general description of the registrant's activities, including political activities.

Set forth below in the required detail the registrant's political activities.

Date	Contact	Method	Purpose
------	---------	--------	---------

---

12. During the period beginning 60 days prior to the obligation to register<sup>3</sup> for this foreign principal, has the registrant received from the foreign principal, or from any other source, for or in the interests of the foreign principal, any contributions, income, money, or thing of value either as compensation, or for disbursement, or otherwise?

Yes  No

If yes, set forth below in the required detail an account of such monies or things of value.

Date Received	From Whom	Purpose	Amount/Thing of Value
---------------	-----------	---------	-----------------------

---

13. During the period beginning 60 days prior to the obligation to register<sup>4</sup> for this foreign principal, has the registrant disbursed or expended monies in connection with activity on behalf of the foreign principal or transmitted monies to the foreign principal?

Yes  No

If yes, set forth below in the required detail and separately an account of such monies, including monies transmitted, if any.

Date	Recipient	Purpose	Amount
------	-----------	---------	--------

---

<sup>1</sup> "Political activity," as defined in Section 1(o) of the Act, means any activity which the person engaging in believes will, or that the person intends to, in any way influence any agency or official of the Government of the United States or any section of the public within the United States with reference to formulating, adopting, or changing the domestic or foreign policies of the United States or with reference to the political or public interests, policies, or relations of a government of a foreign country or a foreign political party.

<sup>2,3,4</sup> Pursuant to Section 2(a) of the Act, an agent must register within ten days of becoming an agent, and before acting as such.

**EXECUTION**

In accordance with 28 U.S.C. § 1746, and subject to the penalties of 18 U.S.C. § 1001 and 22 U.S.C. § 618, the undersigned swears or affirms under penalty of perjury that he/she has read the information set forth in this statement filed pursuant to the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, that he/she is familiar with the contents thereof, and that such contents are in their entirety true and accurate to the best of his/her knowledge and belief.

Date	Printed Name	Signature
10/14/2020	Roger F Noriega	/s/Roger F Noriega
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



**EXECUTION**

In accordance with 28 U.S.C. § 1746, and subject to the penalties of 18 U.S.C. § 1001 and 22 U.S.C. § 618, the undersigned swears or affirms under penalty of perjury that he/she has read the information set forth in this statement filed pursuant to the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, that he/she is familiar with the contents thereof, and that such contents are in their entirety true and accurate to the best of his/her knowledge and belief.

Date

Printed Name

Signature

10/12/2020

Roger F. Noriega

*R. Noriega*

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA



**ENTRE:**

De una parte, **MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA** (Secretaría de Estado de la República), creado mediante la Ley núm. 685, del 26 de junio de 1927, derogada por la Ley núm. 10, del 8 de septiembre de 1965, modificada por la 450, del 29 de diciembre de 1972, la cual otorga apoyo administrativo del Presidente de la República de acuerdo a la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, modificada por la Ley núm. 147-17, con su domicilio principal ubicado en la avenida México esquina Doctor Delgado, del sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Ministro Administrativo de la Presidencia, José Ignacio Paliza, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1425106-9, quien en lo adelante del presente Contrato se denominará “el Ministerio” o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **VISIÓN AMÉRICAS**, sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de estado de Virginia, Estados Unidos de América con su domicilio ubicado en 1150 K Street NW, Suite 1411, Washington DC 20005, debidamente representa por el señor Roger F. Noriega, mayor de edad y portador del pasaporte de estadounidense núm. 550059569, con domicilio y residencia en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América y domiciliado para fines del presente acuerdo en el domicilio social de Visión Américas), la cual en lo adelante del presente Contrato se denominará “la Consultora” o por su propio nombre.

Cada una individualmente referida como “Parte” y conjuntamente como “Las Partes”:

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El Ministerio es una institución del Estado dominicano que, dentro de sus demás atribuciones, tiene como objeto otorgar apoyo logístico en el desenvolvimiento de las actividades propias de la Presidencia de la República.

**POR CUANTO:** La Ley número 340-06 de fecha 18 de agosto del 18 de agosto de 2006, sobre Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley número 449-06 del 6 de diciembre de 2006 (la “Ley núm. 340-06”) establece en su artículo 6, párrafo 1, casos de excepción a los procedimientos de contrataciones y licitación la contratación de, entre otros, trabajos técnicos y aquellos servicios que *solo puedan ser suplidos por determinadas personas naturales y jurídicas*, y aquellos que por situaciones de urgencia, puedan afectar el interés público y la economía del país y no permiten la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

**POR CUANTO:** El servicio que requiere el Estado dominicano con ocasión a la asesoría en el plano internacional en situaciones y asuntos con el gobierno de los Estados Unidos de América es de naturaleza técnica y altamente especializada e implica considerar intangibles como experiencia, capacidad, confianza, entre otros, desde un punto de vista subjetivo, que son precisamente las circunstancias que considera la Ley número 340-06 a los fines de establecer las excepciones antes indicadas a los procesos de contratación usuales que prevé dicha disposición.



**POR CUANTO:** La Consultora cuenta con la experiencia técnica y especializada en materia gubernamental necesaria para brindar la asesoría requerida por el Ministerio y con el equipo, la experiencia y las calificaciones necesarias para brindar la misma de manera efectiva al Estado dominicano.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo;

Las Partes han convenido y pactado lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO.**

1.1 El objeto del presente Acuerdo consiste en la prestación de servicios de asesoría por parte de la Consultora. En tal sentido, la Consultora se acepta y se compromete a realizar y proporcionar al Ministerio servicios como asesora internacional durante la vigencia de este Acuerdo, prestando para ello diversos servicios estratégicos de consulta en relación a situaciones y asuntos con el gobierno federal de los Estados Unidos de América y con actividades destinadas a impactar positivamente sus relaciones con la República Dominicana, de acuerdo con las estrategias y tácticas definidas por el Ministerio al iniciar el acuerdo y de tiempo en tiempo.

1.2 La Consultora declara al Ministerio que ésta se encuentra disponible y es capaz de realizar los servicios de consultoría y asesoría descritos en el artículo 1.1 y dedicará el tiempo, la habilidad y el esfuerzo necesarios para realizar los servicios de manera efectiva durante todo el plazo del Contrato.

1.3 A menos que el Ministerio acuerde lo contrario por adelantado y por escrito, los servicios de asesoría proporcionados por la Consultora en virtud de este Acuerdo serán realizados por Roger Noriega y Jordan Paul de Visión Américas, y/u otras personas acordadas por las Partes.

1.4 La Consultora presentará informes trimestrales sobre los trabajos y actividades realizados en el contexto de los servicios de asesoría, describiendo sumariamente y de forma resumida la estrategia adoptada y el grado de progreso alcanzado.

1.5 El Ministerio podrá pedir a la Consultora, en cualquier momento, que entregue un informe detallado de las actividades que se están desarrollando, los responsables por parte de la Consultora y otras informaciones relativas a dichas actividades.

1.6 Conflictos de interés. La Consultora podrá aceptar futuros encargos de otros clientes en asuntos (transaccionales, financieros o contenciosos) que involucren a la República Dominicana, siempre y cuando esos asuntos no tengan relación alguna directa o indirectamente con el trabajo que hayan realizado para la República Dominicana en el contexto del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, la Consultora podrá presentar al Ministerio cualquier propuesta de cliente que pueda representar un conflicto de interés para evaluación por parte del Ministerio, el cual podrá dar su no-objeción si lo entiende pertinente.

1.7 Al realizar los servicios en virtud de este Acuerdo, la Consultora cumplirá con todas



las leyes y regulaciones aplicables, dominicanas, estadounidenses y extranjeras, incluyendo, sin ninguna limitación de lo anterior, todos los requisitos de registro de informes aplicables relacionados con actividades de cabildeo, relaciones públicas, recaudación de fondos y políticas. En tal sentido y sin perjuicio de lo anterior, la Consultora entiende y reconoce que se encuentra sujeta a las disposiciones normativas de la República Dominicana y de los Estados Unidos para combatir prácticas de soborno y corrupción, en especial en actividades políticas, incluyendo las leyes en la materia de la República Dominicana y el Foreign Corrupt Practices Act of 1977 (FCPA) de los Estados Unidos.

1.8 Las Partes declaran de forma expresa que cuentan con la autorización suficiente para suscribir el presente Acuerdo y que no es necesaria ninguna formalidad adicional para su validez, existencia o eficacia, con la única excepción de los trámites de registro en la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma, salvo que sea terminado anticipadamente de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 del presente Acuerdo. No habrá renovación automática ni tácita reconducción del Acuerdo.

2.1 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan podrán, 30 días antes de la fecha de terminación del Acuerdo, discutir y decidir si procederán a renovar el mismo y los términos de dicha renovación. En caso de que las Partes deseen continuar con la contratación de los servicios objeto del mismo, deberán acordar su renovación expresa y formalmente por escrito.

### **ARTÍCULO 3. HONORARIOS, GASTOS Y FORMA DE PAGO**

3.1 Honorarios. Como contraprestación por los servicios de asesoría brindados en virtud del presente Acuerdo, la Consultora recibirá por concepto de sus honorarios la suma de Ciento Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$103,000.00) mensuales, impuestos incluidos. En caso de terminación del contrato en un día distinto al último día de un mes, los honorarios para el mes en cuestión se reducirán en la proporción que restaría de dicho mes luego de la fecha efectiva de terminación.

3.2 Las Partes convienen que el Ministerio actuará como agente de retención respecto de los impuestos fiscales aplicables a la Consultora a la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") sobre las sumas que le sean pagadas por concepto de honorarios. Cualquier otro pago que realice el Ministerio a la Consultora (por ejemplo, por costos, gastos y reembolsos previstos en el artículo 3.3 de este Acuerdo), no será objeto de retención alguna por parte del Ministerio. La Consultora deberá someter los soportes fehacientes de todos los gastos a los fines de que la DGII reconozca los mismos.

3.3 Gastos. A la Consultora le serán reembolsados gastos razonablemente incurridos en la ejecución de los servicios bajo el presente Acuerdo, incluidos gastos necesarios de viaje y alojamiento, según sea acordado por las Partes, debiendo presentar al Ministerio para ello las facturas debidamente justificadas para revisión. En cualquier caso, la Consultora reconoce y acepta que los gastos reembolsables bajo ninguna circunstancia podrán exceder la suma mensual de seis mil dólares de los Estados Unidos de América



con 00/100 (US\$6,000.00). En caso de necesitar incurrir en gastos superiores a dicho monto en algún mes en particular, la Consultora podrá presentar la justificación del mismo para revisión por parte del Ministerio, quien podrá autorizar el reembolso de lo considerado pertinente.

3.4 La Consultora reconoce y entiende que no le serán reembolsados gastos que no se encuentren acompañados de la correcta justificación y la documentación de soporte apropiada -recibos, facturas, y otra documentación o registro- que demuestre, a satisfacción del Ministerio, el propósito, receptor, fecha, y monto del gasto. En todo caso, la Consultora se compromete a hacer un uso consciente y estrictamente necesario de estos costos y gastos, especialmente en la producción de documentos y viajes.

3.5 Facturación y pago. Todos los servicios y gastos serán facturados mensualmente por la Consultora al mes siguiente de ser proporcionados los servicios de los que se trate. Los pagos serán realizados a los 30 días de recepción de la factura, siempre que ésta haya sido emitida correctamente y no existan observaciones a los cargos en la misma por parte del Ministerio.

3.6 Los pagos se realizarán por transferencia bancaria. A tales fines, la Consultora deberá remitir al Ministerio una certificación con la información de cuenta y transferencia necesarias para estos fines, entendiendo que sin estas informaciones y los registros correspondientes de la misma en los sistemas de pago del Ministerio no será posible realizar los pagos a la Consultora oportunamente.

3.7 Recuperación de tarifas y gastos. Si cualquier monto pagado a la Consultora, ya sea por servicios de asesoría o por reembolso de gastos, se determina en cualquier momento como premisa de una representación falsa, ficticia o fraudulenta por parte de la Consultora, o por otra persona con conocimiento de la Consultora o por solicitud de ésta, el Ministerio tiene derecho al reembolso de dicha cantidad por parte de la Consultora y podrá compensar la misma con pagos futuros que se le adeuden a ésta.

#### ARTÍCULO 4. IMPUESTOS

4.1 Las Partes convienen que el Ministerio actuará como agente de retención respecto de los impuestos fiscales por un monto del 27 % que, por ley, debe pagar la Consultora a la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") sobre las sumas que le sean pagadas por concepto de honorarios.

4.2 Cualquier otro pago que realice el Ministerio a la Consultora (por ejemplo, por costos, gastos y reembolsos previstos en el artículo 4.3 de este Acuerdo), no será objeto de retención alguna por parte del Ministerio.

4.3 La Consultora deberá someter los soportes fehacientes de todos los gastos a los fines de que la DGII reconozca los mismos.

#### ARTÍCULO 5. TERMINACIÓN.

5.1 General. Este Acuerdo puede ser rescindido en cualquier momento por el Ministerio o la Consultora sin responsabilidad, con o sin causa, incluyendo en el caso del Ministerio el hecho de que las partidas presupuestarias correspondientes a los pagos



previstos en el presente Acuerdo no fueren aprobadas en la Ley General de Gastos Públicos, notificando por escrito a la otra parte. La rescisión entrará en vigencia inmediatamente después de la notificación, a menos que se especifique lo contrario en la notificación de rescisión. La terminación no liberará al Ministerio de su obligación de pagarle a la Consultora los honorarios y gastos que se hayan acumulado a la fecha de vigencia de la terminación.

5.2 Devolución de la propiedad del Ministerio. Tras la terminación de este Acuerdo, la Consultora devolverá inmediatamente cualquier propiedad del Ministerio, incluidas las computadoras, dispositivos móviles u otro equipo, llaveros, tarjetas de acceso o etiquetas de identificación, Información Confidencial (como se define en adelante en el artículo 7.3) y todos los demás documentos, datos y productos de trabajo (completados o en curso) en cualquier forma que aparezca o esté almacenado (por ejemplo, discos de computadora, memorias USB, almacenados en la "Nube" u otros medios) en posesión de la Consultora o bajo su control.

**ARTÍCULO 6. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** La relación de la Consultora y sus empleados y representantes con el Ministerio es la de un contratista independiente y no la de un empleado. La Consultora no es elegible para ningún beneficio para empleados que el Ministerio proporcione a sus empleados. La Consultora no deducirá impuestos, seguridad social, seguro de desempleo o cualquier otra contribución similar que se haga normalmente para los empleados de la compensación pagada la Consultora en virtud del Acuerdo. La Consultora es la única responsable del pago de dichos impuestos y contribuciones similares.

6.1 La Consultora declara que no tiene obligaciones profesionales respecto de ninguna entidad política o administrativa de la República Dominicana o cualquiera de sus funcionarios, empleados, agentes, directores, compañías, empresas o afiliados como consecuencia de la representación de la República Dominicana en este asunto.

## **ARTÍCULO 7. NO DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

7.1 La Consultora reconoce que: (i) La Información Confidencial (como se define en lo sucesivo en el artículo 7.3) es un activo valioso, especial y único del Ministerio, cuya divulgación o uso no autorizado podría causar daños sustanciales y pérdida de ganancias y buena voluntad al Ministerio; (ii) la Consultora se encuentra en una posición de confianza y sujeto a un deber de lealtad hacia el Ministerio; y (iii) debido a este compromiso y servicio al Ministerio, la Consultora tendrá acceso a la Información Confidencial. Por lo tanto, la Consultora reconoce que está en el interés legítimo del Ministerio restringir la divulgación y el uso de la Información Confidencial por parte de la Consultora.

7.2 La Consultora no divulgará ni utilizará en ningún momento, ya sea durante la vigencia de este Acuerdo o luego de su terminación, cualquier Información Confidencial (como se define en adelante en la artículo 7.3) de la que la Consultora tenga o tenga conocimiento, ya sea que dicha información sea desarrollada por la Consultora o no, sin el consentimiento expreso por escrito del Ministerio, excepto que la Consultora puede usar Información Confidencial para realizar los servicios bajo este Acuerdo, siempre que dicho uso no implique la divulgación de Información Confidencial a terceros. No se



considerará que la oración anterior prohíbe al Consultor cumplir con cualquier citación, orden, sentencia o decreto de un tribunal o agencia gubernamental o reguladora de jurisdicción competente ("Orden"). En el caso de que se solicite Información Confidencial a la Consultora de conformidad con dicha Orden, la Consultora notificará por escrito al Ministerio al menos diez (10) días antes de divulgar cualquier Información Confidencial para que éste pueda solicitar una orden de protección u otra reparación adecuada, y la Consultora proporcionará al Ministerio una copia de cualquier Información confidencial que se produzca en respuesta a dicha Orden. La Consultora tomará todas las medidas apropiadas para salvaguardar la Información Confidencial y protegerla contra divulgación, mal uso, pérdida y robo.

7.3 Tal como se utiliza en este Acuerdo, el término "Información Confidencial" significa toda la información y material, incluidos documentos, imágenes, avisos, archivos y registros, ya sean escritos, orales o electrónicos, a los que la Consultora tiene acceso o que está en posesión de la Consultora y que generalmente no es de conocimiento público (incluida la existencia y el contenido de este Acuerdo), incluidos, entre otros, la información y los materiales relacionados con las operaciones, actividades, procesos, informes (completos y en borrador) del Ministerio, finanzas, negocios o estrategias, planes, datos de marketing, contratos y subvenciones (incluidas las negociaciones y propuestas relacionadas), donantes y listas de donantes o colaboradores, y la compensación y la información del personal sobre los empleados y consultores actuales o anteriores del Ministerio o el Estado dominicano.

**ARTÍCULO 8. NO EXCLUSIVIDAD.** Es entendido y aceptado por las Partes que el presente Acuerdo no tiene carácter de exclusividad, por lo que el Ministerio se reserva el derecho de concertar acuerdos similares con terceros, siempre que estos no presenten conflicto ni impedimento para la ejecución del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9. PROPIEDAD DEL TRABAJO.** Cualquier trabajo producido por la Consultora que esté dentro del alcance de este Acuerdo es propiedad exclusiva del Ministerio, y la Consultora no tiene título ni otros derechos al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, el producto de trabajo incluye cualquier propiedad intelectual, sistemas, desarrollos de software, métodos, diseños, análisis, dibujos, informes, marcas de servicio, logotipos, productos, equipos, documentos, datos, texto, material gráfico, documentos de diseño gráfico u otros materiales, datos u otra información producida por la Consultora o derivada del desempeño de los servicios de la Consultora en virtud del Acuerdo.

**ARTÍCULO 10. CUMPLIMIENTO.** Debido a que los servicios de la Consultora son especiales, únicos y extraordinarios y debido a que la Consultora tiene acceso a Información Confidencial (como se define en el artículo 7.3), las Partes acuerdan que los daños monetarios por sí solos no serían un remedio adecuado para cualquier incumplimiento del Acuerdo. Por lo tanto, en caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento del Acuerdo, el Ministerio, o cualquiera de sus sucesores o cesionarios, podrá, además de otros derechos y recursos que existan a su favor en derecho o en equidad, dirigirse a cualquier tribunal competente. jurisdicción para desempeño específico y/o medidas cautelares a fin de hacer cumplir, o prevenir, cualquier violación de las disposiciones del presente sin depositar una fianza u otra garantía.



**ARTÍCULO 11. INDEMNIZACIÓN.** La Consultora defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Ministerio, sus funcionarios, directores y empleados de cualquier pérdida, responsabilidad, daños, demandas, causas de acción, sentencias, costos o gastos (incluidos costos judiciales y honorarios de abogados) incurridos por parte del Ministerio o del Estado dominicano como resultado del incumplimiento de la garantía por parte de la Consultora, negligencia, mala conducta intencional, fraude, tergiversación o violación de la ley, y en relación con cualquier daño a la propiedad, lesión personal o muerte que resulte de los servicios de la Consultora.

## **ARTÍCULO 12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

12.1 El presente Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana.

12.2 Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste, serán resueltas por negociación directa entre las Partes. Si pasados 30 días desde el momento en que una parte envíe a la otra la invitación a dicha negociación la controversia no ha sido resuelta, entonces la controversia será resuelta definitivamente ante los Tribunales dominicanos y conforme a la ley dominicana.

**ARTÍCULO 13. AVISOS.** Salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, cualquier aviso, consentimiento, demanda u otra comunicación que se dé bajo o de acuerdo con este Acuerdo debe ser por escrito y se considerará debidamente entregado cuando se entregue personalmente, cuando se transmita por correo electrónico a los correos indicados en el presente Acuerdo, o en el día que es entregado por un servicio de entrega al día siguiente reconocido a nivel nacional (por ejemplo, FedEx o UPS) al contacto designado que se establece a continuación. Una Parte puede cambiar su contacto designado (incluida la información de contacto) notificando a la otra Parte.

Contacto designado de la Consultora:

Roger Noriega  
rfn@visionamericas.com

Contactos designados del Ministerio:

José Ignacio Paliza  
josepaliza@presidencia.gob.do

Ernesto Bournigal  
ernestobournigal@presidencia.gob.do

**ARTÍCULO 14. CONSULTAS DE LOS MEDIOS.** La Consultora no revelará ninguna información sobre el Ministerio o cualquier servicio o asunto relacionado con este Acuerdo a los medios de comunicación, excepto bajo instrucción específica y expresa del Ministerio. Cualquier consulta de los medios sobre el Ministerio o cualquier servicio o asunto relacionado con este Acuerdo debe remitirse al contacto designado por el Ministerio.

**ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERESES.** La Consultora declara y garantiza al Ministerio que no existe ningún conflicto de intereses real o potencial con respecto a los servicios que se realizarán en virtud de este Acuerdo. La Consultora además declara y garantiza al Ministerio que el desempeño de la Consultora en virtud de este Acuerdo no





requiere el incumplimiento de ningún acuerdo u obligación de mantener la confidencialidad de la información de otra persona. La Consultora no traerá al Ministerio ni utilizará en el desempeño de las funciones de la Consultora en virtud de este Acuerdo ningún material, documento u otra información de otra persona considerada confidencial, patentada, con derechos de autor, marca registrada o patentada a menos que la Consultora haya obtenido el consentimiento informado y autorización por escrito de dicha persona por la posesión y uso de dichos materiales, documentos u otra información. Cualquier caso de un conflicto de intereses real o potencial será informado de inmediato por la Consultora al contacto designado por el Ministerio, quien evaluará dichos asuntos caso por caso.

**ARTÍCULO 16. CESIÓN.** La Consultora no puede ceder ni transferir de ninguna otra manera ninguno de sus derechos u obligaciones bajo este Acuerdo, por operación de la ley o de otra manera, sin el consentimiento previo por escrito del Ministerio.

**ARTÍCULO 17. EXENCIONES.** Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo se considerará o constituirá una renuncia a cualquier otra disposición, ya sea similar o no, ni ninguna renuncia constituirá una renuncia continua.

**ARTÍCULO 18. ENMIENDAS.** No se realizará ninguna modificación, enmienda o renuncia a ninguna de las disposiciones de este Acuerdo, excepto por escrito firmado por ambas Partes.

**ARTÍCULO 19. DIVISIBILIDAD.** Si alguna disposición o disposiciones de este Acuerdo se considera inválida, ilegal o inaplicable, dicha(s) disposición(es) se aplicará(n) en la máxima medida permitida, y la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes de este Acuerdo continuarán en plena vigencia y efecto en la medida en que la intención de las Partes reflejada en este Acuerdo permanezca sustancialmente intacta.

**ARTÍCULO 20. ACUERDO COMPLETO.** Este Acuerdo (incluidos los anexos adjuntos) constituye el acuerdo completo de las Partes y reemplaza todas las negociaciones, correspondencia, entendimientos y acuerdos anteriores o contemporáneos entre las Partes con respecto al tema de este Acuerdo.

20.1 La Propuesta de Servicios presentada por la Consultora hace parte integral del presente Acuerdo. No obstante, cualquier conflicto o inconsistencia entre lo establecido en la Propuesta y el presente Acuerdo, se resolverá a favor de lo establecido en el presente Acuerdo.

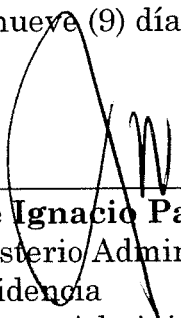
**ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Las Partes hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en cabeza del presente Acuerdo para todos los fines y consecuencias del mismo.

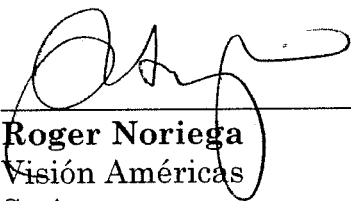
**ARTÍCULO 22. EXCEPCIÓN A LA APLICABILIDAD DE LA LE 340-06.** El Ministerio declara y reconoce de manera expresa que los términos de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones no resultan aplicables al presente Acuerdo, en el entendido de que los servicios de asesoría objeto del mismo son de naturaleza altamente técnica y especializada. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6, párrafo, numeral 3, el presente Acuerdo

y los servicios objeto del mismo escapan del ámbito de aplicación de la Ley antes indicada en atención a la naturaleza de dichos servicios y las condiciones en los que los mismos debieron ser contratados.

**ARTÍCULO 23. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN.** Las Partes reconocen y aceptan libremente el contenido del presente Acuerdo y firman tres (3) ejemplares originales de un mismo valor y efecto, uno para cada una de las Partes y un tercer ejemplar para ser registrado en la Contraloría General de la República Dominicana.

Hecho y formado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el notario actuante, y uno para los archivos pertinentes del Ministerio u otra entidad gubernamental que éste considere pertinente, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
**José Ignacio Paliza**  
Ministerio Administrativo de la  
Presidencia  
Ministro Administrativo de la  
Presidencia

  
\_\_\_\_\_  
**Roger Noriega**  
Visión Américas  
Socio

Yo Yo Yvelca Y. Mercado B., Abogado, Notario Público de los del número para esta jurisdicción, miembro del Colegio de Notarios con la matrícula número 6790. CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas ante mí libre y voluntariamente por los señores José Ignacio Paliza y Roger Noriega, manifestando que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, públicos y privados. En la ciudad de de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
Notario Público

